

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 432

17 de octubre de 2019

Presentada por el señor *Nazario Quiñones*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir a la Comunidad Católica San Judas Tadeo, gratuitamente, dos salones anexos a la antigua escuela Segunda Unidad Las Américas, propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la carretera INT 129, KM 12 H7 en el municipio de Lares; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032, y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980

del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta son dos salones anexos a la antigua escuela Segunda Unidad Las Américas en la INT 129 KM 12 H7 en el municipio de Lares. Dichos salones han sido utilizados por la comunidad por los pasados años y no guardan relación con la antigua escuela. Han sido identificado por la comunidad católica San Judas Tadeo del municipio de Lares como un lugar idóneo para desarrollar un proyecto de ayuda comunitaria. Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno de poca extensión y el bienestar de todos los residentes de nuestra isla, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta a la entidad, para que el mismo sea utilizado en beneficio de la comunidad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes
- 2 Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como
- 3 “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir a la comunidad católica San
- 4 Judas Tadeo gratuitamente, los dos salones anexos a la antigua escuela Segunda
- 5 Unidad Las Américas, propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la INT 129
- 6 KM 12 H7 en el municipio de Lares; y para otros fines relacionados.

1 Sección 2.- El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta
2 Resolución Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a
3 partir de la aprobación de esta Resolución.

4 Sección 3.- La comunidad católica San Judas Tadeo podrá utilizar la estructura
5 para cualquier fin público, por si o en mediante acuerdo con cualquier otra entidad
6 pública o privada.

7 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
8 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico
9 y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,
10 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
11 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o
12 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
13 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de
14 dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
15 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
16 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
17 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
18 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
19 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o declarada
20 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará
21 ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o
22 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e

1 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
2 disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor medida posible, aunque
3 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
4 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
5 alguna persona o circunstancia.

6 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
7 de su aprobación.